CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2021
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro** Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Copia certificada de la resolución de doce de enero de	Sin registro
dos mil veintidós, dictada por la Segunda Sala de la	
Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de	
reclamación 78/2021-CA , derivado del presente medio de	
control constitucional.	
2. Copia certificada de la resolución de doce de enero de	
dos mil veintidós, dictada por la Segunda Sala de la	
Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de	
reclamación 80/2021-CA, derivado del presente medio de	
control constitucional.	\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\
3. Copia certificada de la resolución de veintiséis de enero	Sin registro
de dos mil veintidós, dictada por la Segunda Sala de la	
Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de	<u> </u>
reclamación 125/2021-CA, derivado del presente medio de	
control constitucional.	
4. Copia certificada de la resolución de veintiséis de enero	Sin registro
de dos mil veintidós, dictada por la Segunda Sala de la	
Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de	
reclamación 129/2021-CA, derivado del presente medio de	
control constitucional.	
5. Copia certificada de la resolución de veintiséis de enero	Sin registro
de dos mil veintidos, dictada por la Segunda Sala de la	
Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de	
reclamación 130/2021-CA, derivado del presente medio de	
control constitucional.	

Documentales recibidas el ocho y el catorce de febrero del año en curso en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste**.

Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, las copias certificadas de las resoluciones de ocho y catorce de febrero de dos mil veintidós, dictadas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los recursos de reclamación derivados de la presente controversia constitucional, en las que, respectivamente, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

Recurso de reclamación **78/2021-CA**, promovido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía:

"PRIMERO. Es fundado el recurso de reclamación. SEGUNDO. Se revoca el acuerdo recurrido."

Recurso de reclamación **80/2021-CA**, promovido por el Poder Ejecutivo Federal [tercero interesado]:

"ÚNICO. Queda sin materia el recurso de reclamación."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2021

Recurso de reclamación 125/2021-CA, promovido por el Municipio de San Antonio La Isla, Estado de México:

"ÚNICO. Queda sin materia el recurso de reclamación."

Recurso de reclamación 129/2021-CA, promovido por el Poder Ejecutivo del Estado de México:

"ÚNICO. Queda sin materia el recurso de reclamación."

Recurso de reclamación 130/2021-CA, promovido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía:

"ÚNICO. Queda sin materia el recurso de reclamación."

En consecuencia, derivado de la resolución dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en el recurso de reclamación 78/2021-CA, se desecha el presente medio de control constitucional, toda vez que se determinó lo siguiente:

"OCTAVO. Decisión. En atención a lo expuesto a lo largo del considerando precedente, esta Segunda Sala determina que se actualiza de manera manifiesta e indudable la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria en relación con el artículo 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que la entidad local actora carece de interés legítimo para acudir a la presente controversia constitucional, ya que su pretensión no se basa en un principio de afectación amplia a la Constitución Federal."

Por tanto, en acatamiento a lo anterior, se desecha el presente medio de control constitucional y, una vez practicadas las notificaciones respectivas, archívese el expediente como asunto concluido.

Por la naturaleza y la importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹ del Codigo Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9³ del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

² Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2021

Notifíquese; por lista, por oficio y, mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la <u>Fiscalía General de la República</u>.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, <u>remítase la versión digitalizada del presente acuerdo</u>, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General **Plenario 12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero⁴, y 5⁵ de la Ley Reglamentaria de la Materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 2541/2022**, <u>por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</u>

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de catorce de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la controversia constitucional **78/2021**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de México. **Conste**.

JOG/AEM

de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIRFI

⁴ Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

⁵ Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 117336

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	AUML491104HDFGRS08	/ certificado		, vigorito	
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2022T03:08:50Z / 18/03/2022T21:08:50-06:00	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		:3 91 9b 51 e8 ea 20 30 e8 5d ba 19 e4 3b d9 2e 28 03 f9				
		5e e8 5a 76 12 df 04 ad aa c0 d2 88 27 7e a7 1d 6e 62 aa				
	72 7d c9 fc 19 cc 32 f9 80 99 4f 4b 00 e0 f1 8b	78 96 44 07 fc f9 d0 39 4d 15 29 03 c3 82 7b ea 5c 37 15	5 e8 0c aþ 8e co	2 44 30	5 54 37 ce 3d	
		2a cd 05 00 cb 7c 82 26 3b ef 4a 28 bf 6f 9f 25 c7 7c 73				
	91 6a f5 54 5f ac 18 3c e7 84 77 d8 1e 1e 7e 3	88 7d 41 d6 82 5d e2 a8 e3 3 8 97 7 8 a6 6a á 7 b3 14 af d1	ac be af d6/89	d7 df	f4 9f e0 0d e8	
	71 be 37 bc 90 54 c4 95 54 e1 23 ab 36 ce 48 f7 7a 0a c3 f4 c2 25 27 7c 90 75					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2022T03:08:507 / 18/03/2022T21:08:50-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019d2				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2022T03:08:50Z+18/03/2022T21:08:50-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4540485				
	Datos estampillados	6D03B6E14787422C950213DF6C454931B8B101A95B5	7D27EFAFABE	BB2DD	E8A2C8	

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	cerimeado		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2022T21:28:57Z / 16/03/20 22 T15:28:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		7e b0 f3 df 85 c0 b0 34 a2 ef bf 34 20 d8 d4 00 e7 76 b2			
	bc 81 77 6a 9e 04 06 73 7b 24 83 Øe 91 df ee	c5 cc b0 d8 b4 a8 b5 8c c8 87 5c bc 1a 9c a6 9a 45 af c6	30 09 86 4d fa	bc 34	ad 7e e1 a0
	c8 88 2f 12 2e 71 b5 36 55 24 5e b5 7d 32 80	61 61 a7 94 dc f5 d6 55 e4 f5 eb 26 56 b8 4e 20 68 e5 70	7d 86 c6 74 51	l f7 99	f0 60 d2 8b
	38 39 45 e7 49 81 93 ce d5 2e 4f 6d 2d 93 41	a0 5b 35 50 d6 a3 c8 49 1c 39 95 4c 7d 41 0d 17 45 f0 e	b c9 83 22 ee 50	0 a0 7	9 e0 17 65 99
	9b d8 a3 1a b3 7d e7 72 11 5e 9c 1b e8 1e 3	1 69 ce 80 c0 0c d3 dc 85 6a 10 75 50 47 c3 40 15 da e4 1	18 34 1b 5c dc 4	11 94 (ea 02 6e 16 4
	a0 f2 d6 36 a9 24 93 54 61 91 ed a5 e7 38 88	f0 e0 79 d7 44 50 ea f8 a1 d1 d4 5b 37 c0 40			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2022T21:28:57Z / 16/03/2022T15:28:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OC\$P	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2022/121:28:57Z / 16/03/2022T15:28:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	ı		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4532162			
	Datos estampillados	3C68BA945B7B11536D9D57E5B9E73EADBE7CB5AE2	544BBB52CC9	C2266	601FDD66